

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dos de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Caja Agraria
Demandados	Pedro Pablo Echeverri Dolores Olaya de White
Radicado	1990-12811
Decisión	Dispone oficiar.

La otrora demandada Dolores Olaya de White solicitó que se expidiera el oficio de levantamiento del embargo que aún pesa sobre el inmueble asociado a la matrícula n.º 01N-63690 de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte.

A propósito, es de resaltar que: (i) este proceso ejecutivo término por perención en auto de once de agosto de dos mil diez; (ii) antes de su final, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Medellín decretó y comunicó su embargo de remanentes para el proceso que conocía bajo el rad. n.º 2008-00089-00, del cual se tomó nota en auto de veintiocho de agosto de dos mil nueve; (iii) en el segundo apartado resolutivo del auto que decretó la terminación, se ordenó levantar el embargo sobre el inmueble de marras, con la salvedad de que quedaría por cuenta del juzgado municipal; (iv) no consta que éste haya remitido oficio o comunicado cancelando el embargo sobre los remanentes; (v) revisado el certificado de tradición aportado por la peticionaria, refulge que la medida otrora todavía no ha sido levantada, aunque en el expediente reposa sin reclamar el oficio correspondiente.

Bajo ese horizonte, la solicitud es procedente porque «*en todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares*» (C. G. P., art. 597.10). Como en el expediente no consta que el Juzgado Veintidós Civil Municipal haya retrotraído el embargo de remanentes, quedará la redacción original del oficio cancelatorio. Queda en la solicitante y en cualquier otro interesado solicitar y gestionar lo pertinente ante la sobredicha autoridad judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. Oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte para que se sirva levantar el embargo de los derechos que la demandada Dolores (Lola) Olaya de White posee sobre el inmueble asociado a la matrícula inmobiliaria n.º 01N-63690, por cuanto el proceso ejecutivo instaurado por la Caja Agraria en contra de aquella y de Pedro Pablo Echeverri F. terminó por perención mediante auto de once de agosto de dos mil diez.

Adviértasele que dichos derechos quedarán por cuenta del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Medellín, para el proceso ejecutivo que adelanta Gabriel Ángel Isaza Montoya contra Darío Vargas Ruíz y Dolores Olaya de White (CC. 21.308.437) bajo el radicado número 2008-00089, en virtud del embargo de remanentes allí decretado y del cual se tomó atenta nota. El Juzgado ignora el número de identificación de los sujetos involucrados.

Infórmesele que la originaria medida de embargo fue comunicada mediante nuestro oficio n.º 619 de dos de agosto de mil novecientos noventa.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d561ded842b6d07586cad88d27524c19f02d9869d25986af6f8f532d65a6bc**

Documento generado en 05/09/2022 08:08:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>